



CAUSA 024-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 024-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 1 de febrero de 2019.- Las 16h45.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **A)** Oficio No. CNE-SG-2019-00170-Of, de 26 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el mismo día, mes y año a las 23h56. **B)** Oficio No. CNE-SG-2019-000173-Of, de 27 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal en la misma fecha a las 19h53. **C)** Oficio No. CNE-SG-2019-00192 de 30 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral el mismo día, mes y año a las 21h18.

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1.** El 15 de enero de 2019, ingresa por Secretaría General de este Tribunal un escrito en quince (15) fojas, suscrito por el Abg. José Ricardo Herrera Falcones, Procurador Común de la Alianza Oportunidad y Cambio (PAÍS-MEJOR); y, su patrocinador Abg. Christian Gallo, en los siguientes términos:

"El presente Recurso se presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral, en atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 237 del Código de la Democracia que expresa lo siguiente:

Art. 237.- Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. (...)

De no haber resolución sobre las reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En virtud de la no atención al recurso planteado ante el Consejo Nacional Electoral, respecto de la Resolución No. 0009A-JEPM-CNE-22-12-2018, emitida el 22 de diciembre de 2018 expedida por la Junta Provincial Electoral de Manabí". (fs. 102-117)

- 1.2.** Al expediente, Secretaría General le asignó el número 024-2019-TCE y, conforme sorteo electrónico realizado el 16 de enero de 2019, radicó la competencia de la causa en la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 117)

- 1.3.** El 16 de enero de 2019 a las 11h35, se recibe en este Despacho el expediente.

- 1.4.** Mediante Auto dictado el 18 de enero de 2019, a las 14h15, en mi calidad de sustanciadora de la causa, dispuse:

"PRIMERO.- Que el Recurrente Abg. José Ricardo Herrera Falcones, Procurador Común de la Alianza Oportunidad y Cambio (PAÍS-MEJOR), en el en el pazo de un día aclare y complete el recurso presentado, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado se procederá al archivo de la causa al tenor de la norma enunciada." (fs. 172-173)



CAUSA 024-2019-TCE

- 1.5. Mediante escrito presentado el 19 de enero de 2019, el Abg. Christian Gallo, a nombre del Sr. José Ricardo Herrera Falcones, da atención a lo dispuesto en providencia de 18 de enero de 2019, a las 14h15. (fs.183-206)
- 1.6. El Sr. Wilver Washington Arteaga Palacios, en su calidad de candidato a Alcalde del cantón Montecristi impugnado, presenta el 23 de enero de 2019, ante este Tribunal un escrito en siete (7) fojas, y en calidad de anexos cuatro (4) fojas. (fs. 208-218 vta.)
- 1.7. Mediante auto dictado el 25 de enero de 2019, las 09h10 en mi calidad de jueza sustanciadora de la causa dispuse:

“PRIMERO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, remita a este Tribunal el expediente integro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la **Resolución No. 0009A-JEPM-22-12-2018**, emitida el 22 de diciembre de 2018 por la Junta Provincial Electoral de Manabí, que conforme indica el recurrente fue impugnada ante el Consejo Nacional Electoral, y hasta la fecha no ha sido atendida.

SEGUNDO.- Que el Consejo Nacional Electoral, disponga a quien corresponda que, en el plazo de un (1) día, contado desde la notificación del presente auto remita a este Tribunal, Certificación en la que determine con claridad y precisión lo siguiente:

2.1. Fecha de inscripción de la candidatura a Alcalde de Montecristi del señor Wilver Washington Arteaga Palacios.

2.2. El Oficio con el que fueron notificadas las Organizaciones Políticas con la inscripción de la candidatura a Alcalde de Montecristi del señor Wilver Washington Arteaga Palacios, con la respectiva razón de notificación.

2.3. Fecha de presentación de la Objeción a la candidatura a Alcalde de Montecristi del Sr. Wilver Washington Arteaga Palacios, por parte de la Alianza Oportunidad y Cambio (PAÍS-MEJOR).

2.4. Fecha de presentación de la Impugnación, por parte de la Alianza Oportunidad y Cambio (PAÍS-MEJOR), a la Resolución No. 0009A-JEPM-CNE-22-12-2018, emitida el 22 de diciembre de 2018 expedida por la Junta Provincial Electoral de Manabí.” (fs. xxx)

- 1.8. Con Oficio No. CNE-SG-2019-00170-Of, de 26 de enero de 2019, el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en atención al auto de 25 de enero de 2019, las 09h10, remite:
“...2.1) Copia simple del formulario 5062 en el cual consta la fecha de inscripción de la candidatura a Alcalde del cantón Montecristi del señor Wilver Wasington Arteaga Palacios;
2.2) Copia certificada del oficio circular No. JPM-ES-2019-361 de 22 de diciembre del 2018 en el que consta la notificación a las organizaciones políticas con la inscripción de la candidatura del señor Wilver Wasington Arteaga Palacios y la razón de notificación del mismo;
2.3) Compulsa del escrito de Objeción a la candidatura del señor Wilver Wasington Arteaga Palacios en el que consta la fecha de presentación de la misma.
2.4) Compulsa del escrito de impugnación a la candidatura del señor Wilver Wasington Arteaga Palacios en el que consta la fecha de presentación de la misma”.
- 1.9. Mediante Oficio No. CNE-SG-2019-000173-Of, de 27 de enero de 2019, el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral indica: “...en varias ocasiones se requirió a la Junta Provincial Electoral de Manabí, remita el expediente completo y ordenado tal como fue solicitado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral en su



CAUSA 024-2019-TCE

debido momento. Estos hechos hicieron que el Pleno del organismo electoral no pueda conocer y resolver acerca de la impugnación presentada...”

1.10. Con Oficio No. CNE-SG-2019-00192 de 30 de enero de 2019, el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite a esta judicatura: i) El expediente relacionado con la presente causa en 324 fojas; ii) Informe jurídico No. 0067-DNAJ-CNE-2019; y, iii) Resolución No. PLE-CNE-48-28-1-2019-R, con las correspondientes razones de notificación.

Con los antecedentes expuestos se tiene:

UNO.- El escrito que contiene el Recurso Ordinario de Apelación presentado por el Recurrente Abg. José Ricardo Herrera Falcones, Procurador Común de la Alianza Oportunidad y Cambio (PAÍS-MEJOR); y, su patrocinador Abg. Christian Gallo, tiene como pretensión se deje sin efecto la Resolución No. 0009A-JEPM-CNE-22-12-2018, emitida el 22 de diciembre de 2018 por la Junta Provincial Electoral de Manabí.

DOS.- Mediante Resolución No. PLE-CNE-48-28-1-2019-R, de 28 de enero de 2019, remitida por el Dr. Víctor Hugo Ajila, mediante Oficio No. CNE-SG-2019-00192 de 30 de enero de 2019, en lo principal se resuelve:

“**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Nro. 0009A-JEPM-CNE-22-12-2018, de 22 de diciembre de 2018, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, por haber sido emitida sin la debida motivación, sin análisis de los fundamentos esgrimidos por los peticionarios y carecer de evidencias de la fecha de notificación de sus actos administrativos.”

TRES.- El numeral 4 del artículo 48 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece:

“**Art. 48.-** Las procesos contenciosos electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos:

... 4. Cuando la autoridad administrativa electoral responsable, modifique o revoque el acto o resolución impugnada, de tal manera que la acción o recurso contencioso electoral no tenga fundamento para seguir en trámite, siempre que no vulnere derechos o intereses jurídicos...”

Con base a las consideraciones expuestas, al amparo de la norma reglamentaria enunciada dispongo:

PRIMERO.- El ARCHIVO de la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. Al Recurrente Abg. José Ricardo Herrera Falcones y a su patrocinador en el correo electrónico: lawyer248@hotmail.es ; robinson.menendez1@gmail.com ; cgallo@strategiaabogados.com ; jean.groupdm@gmail.com y jherrerafalcones@gmail.com ; y, en la casilla contencioso electoral No. 099 previamente asignada.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí en los correos electrónicos: tatianamorales@cne.gob.ec ; darwinsolorzano@cne.gob.ec ; mariacanzares@cne.gob.ec; moissessampedro@cne.gob.ec ; y, jadyramoncayo@cne.gob.ec

2.4. Al Sr. Wilver Washington Arteaga Palacios y sus patrocinadores Ab. Vanessa Estefanía Tinajero Luna y Ab. Juan Fernando Montalvo Perero, en los correos electrónicos: jmontalvo@ic-law.com y



CAUSA 024-2019-TCE

vtinajero@ic-law.com . Téngase en cuenta la autorización conferida a los referidos profesionales del derecho.

TERCERO.- Siga actuando el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General encargado, del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.” F.) Dra. María de los Ángeles BONES REASCO JUEZA VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
GM

